

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO No. 1100131100032022 00268

Habiendo sido subsanada en tiempo, de conformidad con el informe secretarial que antecede y por venir conforme a derecho se **DISPONE:**

ADMITIR la demanda de DIVORCIO, iniciada a través de apoderado judicial por FLOR YAMILE POSADA PARADA contra ANDRÉS GAMEZ LOPEZ.

DAR a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

NOTIFICAR este auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de veinte (20) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LIZETH ESPERANZA FORERO RAMÍREZ, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECRETAR como cuota provisional de alimentos, a cargo del demandado y en favor del menor de edad DANIEL FELIPE GÁMEZ POSADA en la suma de \$500.000, dineros que deberá consignar dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario y a ordenes de este proceso. En cuanto a los alimentos provisionales del joven JUAN DAVID GÁMEZ POSADA se **NIEGAN**, como quiera que ya cumplió la mayoría de edad y en consecuencia deberá acudir en nombre propio a la cuerda procesal que corresponde.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora, y su apoderado, para que en

el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a continuar con el presente asunto, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFÍQUESE(2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 60 HOY 13 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9648a8b2d065b9ab317feed6ae8c17bbfd649d57810e475c3a8b932269a95cc**

Documento generado en 12/10/2022 01:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>